CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-144-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del dos mil quince.- Las once y diez minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Corte Suprema de Justicia,** Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de junio del dos mil trece, de referencia **PE-002-009-13**, derivado de la revisión efectuada al estado de ejecución financiera del Programa de Fortalecimiento a la Buena Gestión Pública, ejecutado por el Instituto de Altos Estudios Judiciales con fondos de donación del Convenio de Cooperación Suiza (COSUDE), por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del dos mil doce.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos: **A)** Expresar una opinión sobre si el estado de ejecución financiera del Programa de Fortalecimiento a la Buena Gestión Pública, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución de gastos presupuestados, por el período auditado, de conformidad con la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil doce, Normas de Cierre Presupuestario y Contable ejercicio dos mil doce y Convenio de Cooperación entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de

Asuntos Exteriores, Convenio de Cooperación Suiza (COSUDE), a través de la Oficina de Cooperación Managua y el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, relativo al Programa para el Fortalecimiento a la Buena Gestión Pública, con vigencia del uno de julio del año dos mil doce al treinta de junio de dos mil catorce; **B)** Emitir un informe sobre el control interno del Programa de Fortalecimiento a la Buena Gestión Pública; **C)** Expresar opinión sobre el cumplimiento por parte de la Administración del Programa de Fortalecimiento a la Buena Gestión Pública, de los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **D)** Identificar hallazgos de auditoría y a los posibles responsables.- Refiere el informe de auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe de Auditoría concluye: **a) Que el estado de ejecución financiera** del Programa de Fortalecimiento a la Buena Gestión Pública, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, la ejecución financiera por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario para el año dos mil doce, Normas de Cierre Presupuestario y Contable ejercicio dos mil doce y Convenio de Cooperación entre la Confederación Suiza y el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores; **b)** La evaluación del **control interno**, no reflejó situaciones que pudiesen ser consideradas condiciones reportables; y, **c)** En cuanto al **cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables,** se cumplieron en todos los aspectos importantes.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12), 14), 32 numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece y referencia **PE-002-009-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia,

derivado de la revisión al estado de ejecución financiera del Programa de Fortalecimiento a la Buena Gestión Pública, ejecutado por el Instituto de Altos Estudios Judiciales con fondos de donación del Convenio de Cooperación Suiza (COSUDE), por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-